



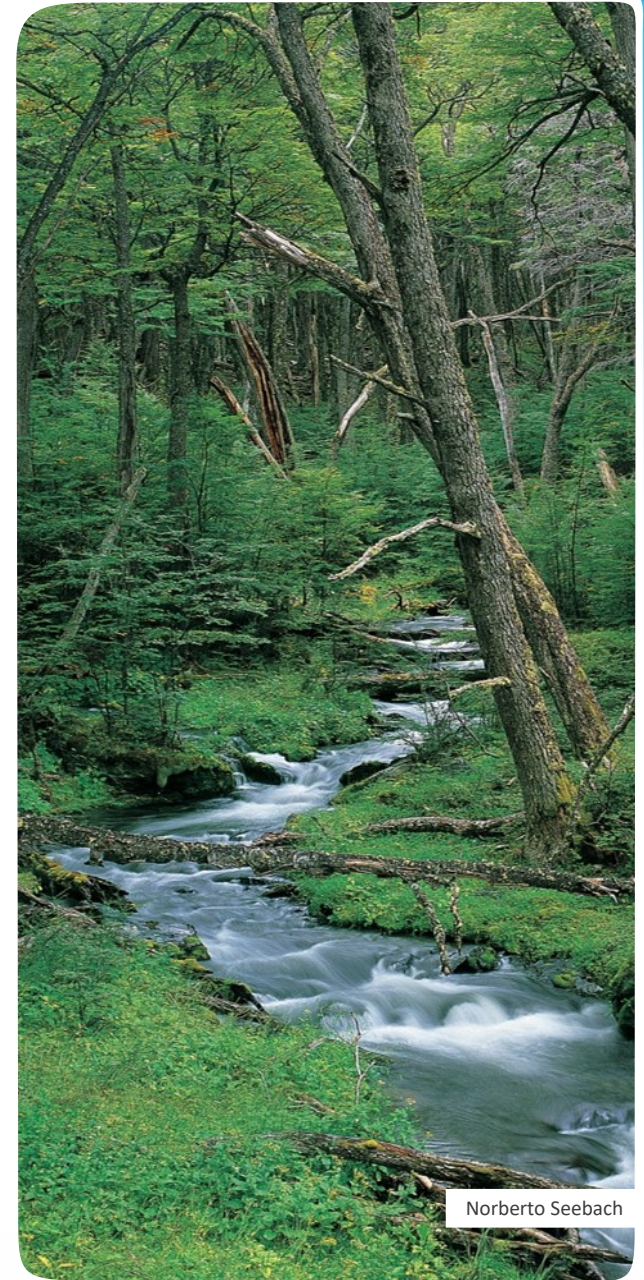
En vez del conflicto, la solución

Carmen Herrera Indo
Jefatura Depto. Fiscalización
Dirección General de Aguas
8 agosto 2024

Constitución Política de la República de Chile

Inciso 4

El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es **promover el bien común**, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con **pleno respeto a los derechos y garantías** que esta Constitución establece.



Norberto Seebach

REGULATORIAS



SUPERVIGILANCIA
OU



FISCALIZACIÓN





REGULATORIAS

ARTICULO 300.-

El Director General de Aguas tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) **Dictar las normas e instrucciones**, mediante circulares, que sean necesarias para la correcta aplicación de este Código, leyes y reglamentos que sean de la competencia de la Dirección a su cargo.

SUPERVIGILANCIA
OU



FISCALIZACIÓN



SUPERVIGILANCIA

REGULATORIAS



FISCALIZACIÓN



ARTICULO 299.-

La Dirección General de Aguas tendrá las atribuciones y funciones que este código le confiere, y, en especial, las siguientes:

- e) **Supervigilar el funcionamiento** de las organizaciones de usuarios y brindarles la asesoría técnica y legal para su constitución y operación, de acuerdo con lo dispuesto en este Código.

FISCALIZACIÓN



REGULATORIAS



SUPERVIGILANCIA
OU



ARTICULO 299.- La Dirección General de Aguas tendrá las atribuciones y funciones que este Código le confiere, y, en especial, las siguientes:

- c) Ejercer la policía y vigilancia de las aguas** en los cauces naturales de uso público y acuíferos; impedir, denunciar o sancionar la afectación a la cantidad y la calidad de estas aguas, de conformidad al inciso primero del artículo 129 bis 2 y los artículos 171 y siguientes; e impedir que en éstos se construyan, modifiquen o destruyan obras sin la autorización previa del servicio o autoridad a quien corresponda aprobar su construcción o autorizar su demolición o modificación;
- d) Impedir que se extraigan aguas de los mismos cauces y en los acuíferos **sin título o en mayor cantidad de lo que corresponda.**

REGULATORIAS



DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.467

Jueves 2 de Febrero de 2023

Página 1 de 13

Normas Generales

CVE 2263880

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Aguas

**ESTABLECE CRITERIOS PARA RESOLVER RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN
EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE FIJA ANUALMENTE EL LISTADO DE
DERECHOS DE APROVECHAMIENTO AFECTOS AL PAGO DE PATENTE POR NO
USO DE AGUAS**

(Resolución)

Núm. 121 exenta.- Santiago, 20 de enero de 2023.

REGULATORIAS



C.A. de Santiago

Santiago, once de enero de dos mil veinticuatro.

Vistos:

Que en el reclamo de ilegalidad IC N° 154-2023, advirtiendo la Primera Sala Tramitadora de esta Corte de Apelaciones de Santiago, con fecha quince de septiembre de dos mil veintitrés, que se encuentra en tramitación el IC N° 155-2023 y por reunirse los presupuestos del artículo 66 del Código Orgánico de Tribunales, y encontrándose ambos pendientes, se ordenó su acumulación, para verse éstos conjunta y simultáneamente en una misma Sala, y ser resueltos en una misma sentencia.

Se rechaza, con costas, las reclamaciones de Agrícola Retiro Limitada, sociedad agrícola, en contra de la Dirección General de Aguas por la dictación de la Resolución Exenta N° 121, de fecha 20 de enero de 2023, por el Director General de Aguas, y publicada en el Diario Oficial con fecha 02 de febrero de 2023 que: “ establece criterios para resolver recursos de reconsideración en contra de la resolución que fija anualmente el listado de hechos de aprovechamiento afectos al pago de patente por no uso de aguas”. En específico, respecto del numeral XIX, que se refiere al “Traslado de ejercicio, cambio de punto de captación y renuncia”.

REGULATORIAS



OCTAVO: Que al revisarse el contenido de la resolución impugnada esta Corte ha podido constatar que a través de ella el Jefe de Servicio impartió instrucciones internas, dirigidas a los funcionarios de su institución, para una correcta aplicación de la normativa sectorial relativa a la tramitación de los recursos de reconsideración que se deduzcan en contra de la resolución que anualmente fija los derechos de aprovechamiento afectos al pago de patentes por no uso de las aguas, ejerciendo una facultad que le confiere expresamente el artículo 300 letras a) y c) del Código de Aguas.

Se trata de una facultad de carácter organizativa para el buen funcionamiento institucional, que no hace más que establecer criterios y formalidades mínimas para la tramitación de tales impugnaciones, conforme a lo que dispone el artículo 13 de Ley N°19.880. Así, a través de la dictación de la resolución impugnada la autoridad no ha hecho más que fijar y transparentar para todos los interesados los criterios con los que se resolverán los recursos de reconsideración que se presenten en contra de la resolución que fija el listado de derechos de aprovechamiento de aguas afectos al pago de patentes, uniformándolos, a fin de permitir y promover el conocimiento, contenido y fundamentos de las decisiones que se adopten, tal como se declara expresamente en los considerandos séptimo y octavo del acto impugnado, dando con ello certeza y seguridad jurídica a los administrados.

DÉCIMO: Que entonces, se puede verificar que la naturaleza jurídica de acto administrativo impugnado importa el ejercicio de facultades directivas y organizativas generales del Jefe Superior del Servicio, tendientes a fijar el alcance normativo de un área de la legislación sectorial, y, con ello, lograr un mejor funcionamiento del órgano, en este caso, “recopilando criterios” que la entidad ha utilizado y empleado en el tiempo para la resolución de las “reconsideraciones” deducidas en el marco de la resolución que anualmente fija los derechos de aprovechamiento afectos al pago de patentes por no uso de las aguas, cuya finalidad última es frenar el acaparamiento y la especulación de este recurso, obligando a su titular a pagar una patente mientras no se construyan las obras de aprovechamiento necesarias y suficientes para el ejercicio del derecho, procurando con ello que estos sean aprovechados y utilizados por quienes realmente necesitan este escaso recurso natural.”

SUPERVIGILANCIA OU



UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS
REGIÓN DE ATACAMA
EXPEDIENTE VFEI-0302-15
RSG/KMA/VVM/CVQ/MAF

REF.: **APLICA MULTA A BENEFICIO FISCAL Y ORDENA A LA JUNTA DE VIGILANCIA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES, ADOPTAR MEDIDAS CORRECTIVAS, EN RELACIÓN A LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO VFEI-0302-15.**

=====

COPIAPÓ, 17 de octubre de 2022

RESOLUCIÓN D.G.A. ATACAMA (EXENTA) N° 790 /

SUPERVIGILANCIA

OU



Recurso de Reconsideración

1. **ACOGER PARCIALMENTE** el recurso de reconsideración de fecha 29 de octubre de 2021 por el Sr. Rodrigo Weisner Lazo, invocando representación de la **JUNTA DE VIGILANCIA DEL RÍO COPIAPÓ Y SUS AFLUENTES**, en contra de la Resolución D.G.A. Región de Atacama (Exenta) N°790, de fecha 17 de octubre de 2022, que aplicó multa a beneficio fiscal y ordenó a la JVRC adoptar medidas correctivas, en relación a la tramitación del expediente administrativo VFEI-0302-15.
2. **MODIFÍQUESE** el Resueivo N° 9 de la Resolución D.G.A. Atacama (Exenta) N° 790, de 17 de octubre de 2022, eliminando el incremento de 75% indicado en la letra a) del artículo 173 bis al cálculo de la multa aplicada.

Corte de Apelaciones

Por tales consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 144 del Código de Procedimiento Civil y 137 del Código de Aguas, se **RECHAZA en todas sus partes la reclamación** deducida por el abogado don Rodrigo Weisner Lazo, en representación de la **Junta de Vigilancia del Río Copiapó y sus Afluentes** en contra de la **Dirección General de Aguas**, por haber emitido la Resolución Exenta DGA N° 985 de 2023 de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, sin costas, por haber tenido la reclamante motivos plausibles para litigar.

**Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.
N° Contencioso Administrativo 348-2023.**

Corte Suprema

Por estas consideraciones, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 764, 767 y 782 del Código de Procedimiento Civil, **se rechaza** el recurso de casación en el fondo deducido en la presentación del dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés, en contra de la sentencia del treinta de noviembre del mismo mes año, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago.

Regístrese y devuélvase.

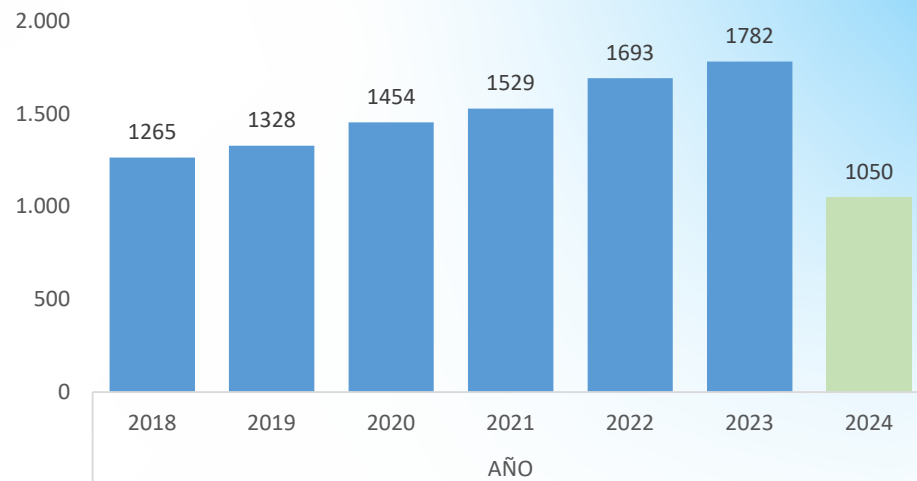
Redacción a cargo del Ministro Sr. Jean Pierre Matus A.

Rol N° 274-2024.-

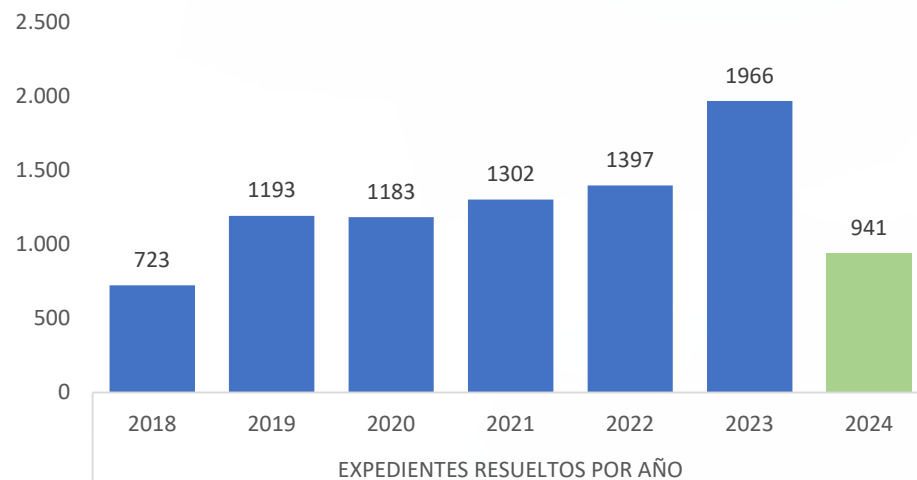
FISCALIZACIÓN



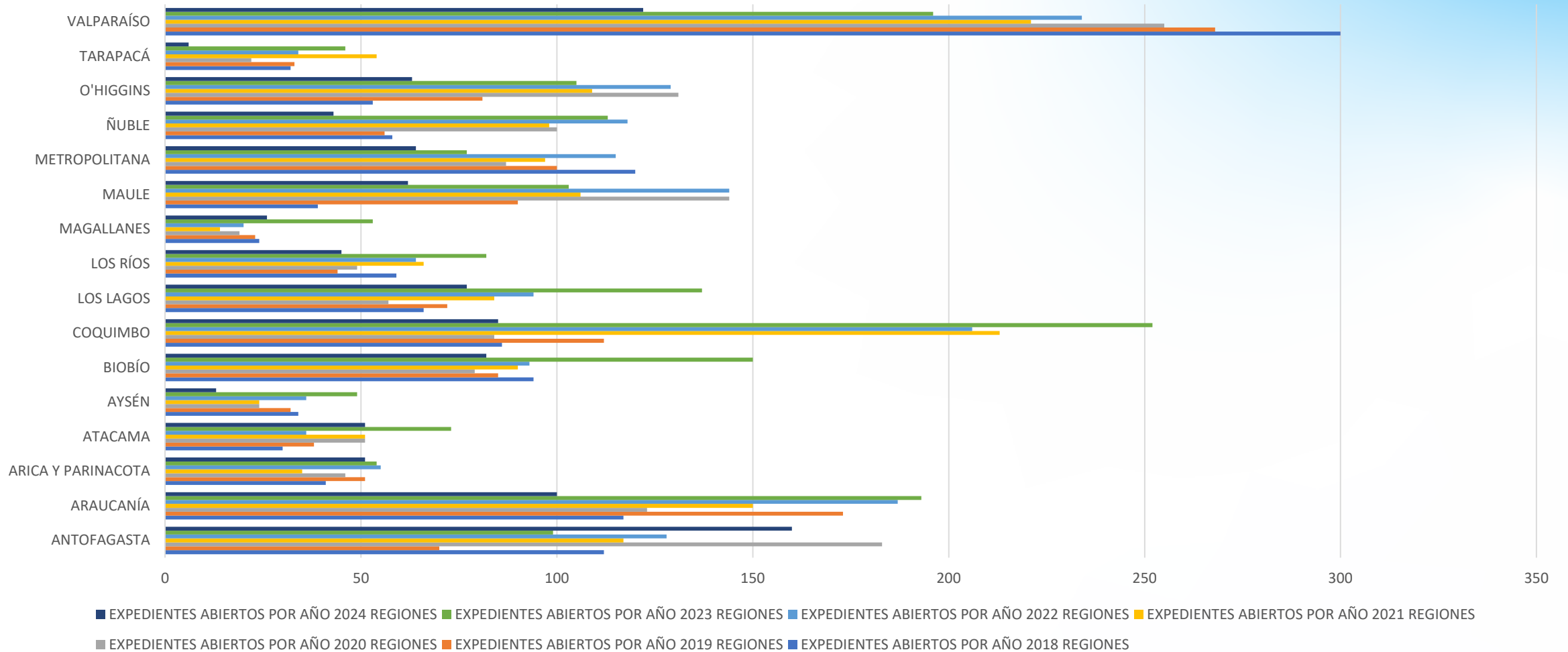
N° expedientes abiertos



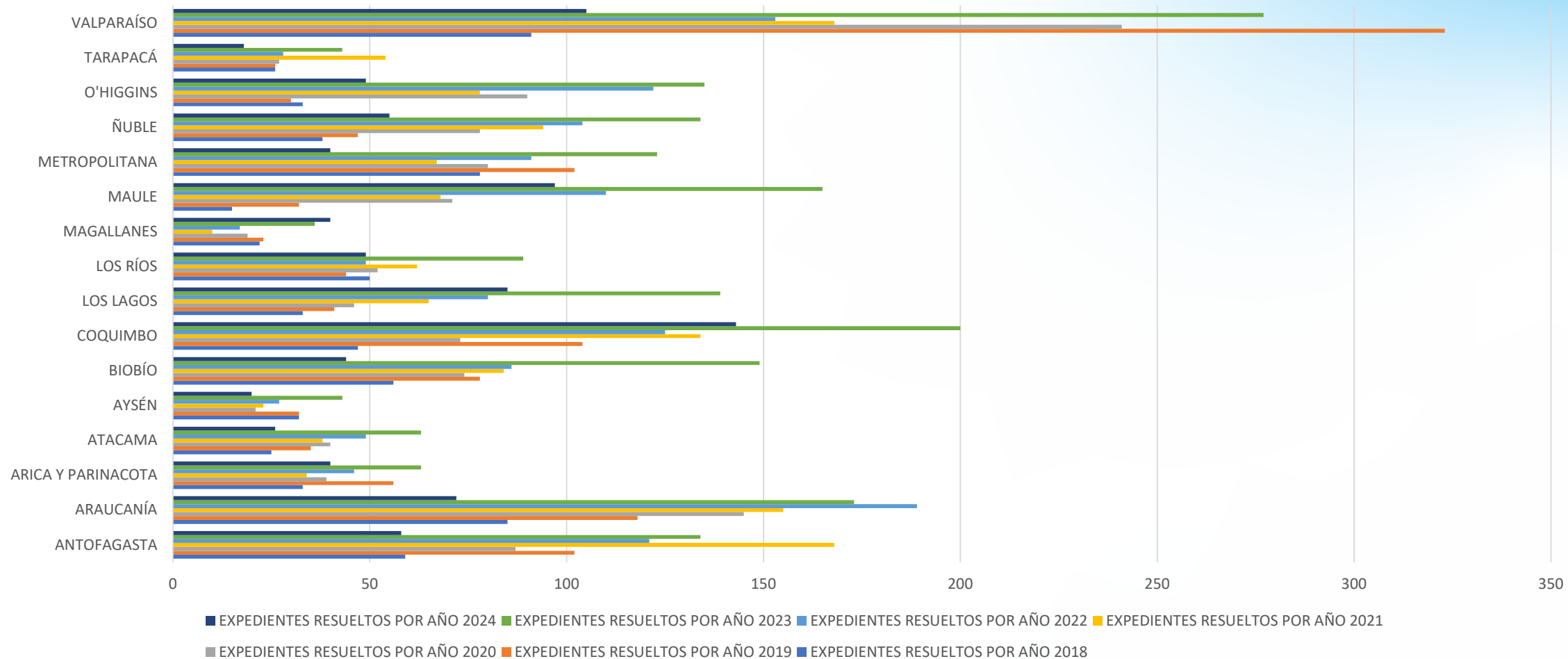
N° expedientes resueltos



Expedientes abiertos por año por región



Expedientes resueltos por año por región



Recursos de Reconsideración por año por región

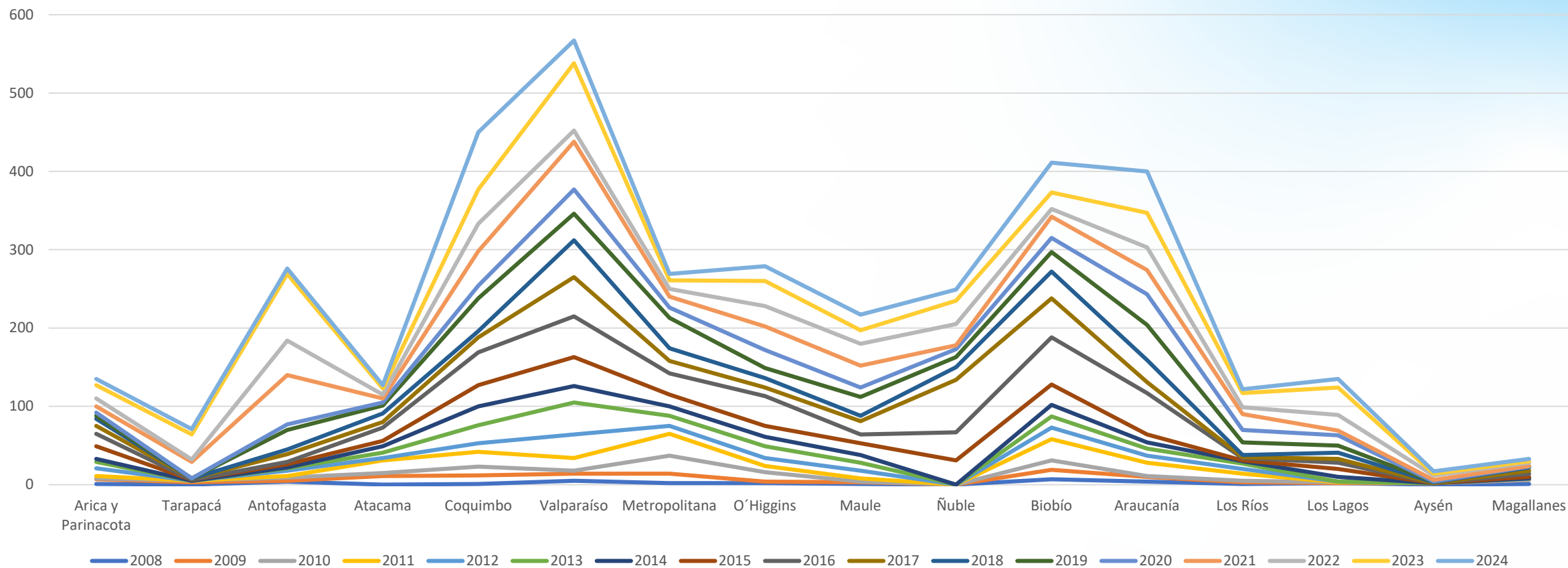
REGIÓN	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Total
Arica y Parinacota	1	6	1	3	10	8	4	16	16	10	9	4	4	8	10	17	8	135
Tarapacá	-	3	2	-	-	-	-	1	-	2	-	-	-	21	3	32	7	71
Antofagasta	4	1	4	2	7	3	1	4	3	10	6	25	7	63	44	85	7	276
Atacama	-	11	4	16	3	7	8	7	17	7	11	10	4	5	5	8	4	127
Coquimbo	1	11	11	19	11	23	24	27	42	19	8	42	16	44	35	44	73	450
Valparaíso	5	9	4	16	30	41	21	37	52	50	47	34	31	61	14	86	29	567
Metropolitana	2	12	23	28	10	13	12	15	27	16	16	39	13	14	10	11	8	269
O'Higgins	2	2	12	8	10	15	12	14	38	11	12	13	23	30	26	32	19	279
Maule	1	2	1	4	10	10	10	15	11	17	7	24	12	28	28	17	20	217
Ñuble	-	-	-	-	-	-	-	31	36	67	16	13	10	5	27	30	14	249
Biobío	7	12	12	27	15	14	15	26	60	50	34	25	18	27	10	21	38	411
Araucanía	4	6	1	17	9	9	8	10	53	14	28	45	39	31	29	44	53	400
Los Ríos	1	2	2	9	6	7	3	1	3	1	3	16	16	20	9	18	5	122
Los Lagos	2	-	1	-	1	-	6	10	8	5	8	9	13	6	20	35	11	135
Aysén	-	2	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1	-	2	6	2	3	17
Magallanes	1	5	-	2	-	-	-	2	4	4	4	1	-	1	4	2	3	33
Total	31	84	78	151	122	150	124	216	370	283	210	301	206	366	280	484	302	3.758

Expedientes Resueltos v/s Recursos de Reconsideración

REGION	2018		2019		2020		2021		2022		2023		2024	
	Expedientes resueltos	Recursos de reconsideración	Expedientes resueltos	Recursos de reconsideración	Expedientes resueltos	Recursos de reconsideración	Expedientes resueltos	Recursos de reconsideración	Expedientes resueltos	Recursos de reconsideración	Expedientes resueltos	Recursos de reconsideración	Expedientes resueltos	Recursos de reconsideración
ARICA Y PARINACOTA	33	9	56	4	39	4	34	8	46	10	63	17	40	8
TARAPACÁ	26		26		27		54	21	28	3	43	32	18	7
ANTOFAGASTA	59	6	102	25	87	7	168	63	121	44	134	85	58	7
ATACAMA	25	11	35	10	40	4	38	5	49	5	63	8	26	4
COQUIMBO	47	8	104	42	73	16	134	44	125	35	200	44	143	73
VALPARAÍSO	91	47	323	34	241	31	168	61	153	14	277	86	105	29
METROPOLITANA	78	16	102	39	80	13	67	14	91	10	123	11	40	8
O'HIGGINS	33	12	30	13	90	23	78	30	122	26	135	32	49	19
MAULE	15	7	32	24	71	12	68	28	110	28	165	17	97	20
ÑUBLE	38	16	47	13	78	10	94	5	104	27	134	30	55	14
BIOBÍO	56	34	78	25	74	18	84	27	86	10	149	21	44	38
ARAUCANÍA	85	28	118	45	145	39	155	31	189	29	173	44	72	53
LOS RÍOS	50	3	44	16	52	16	62	20	49	9	89	18	49	5
LOS LAGOS	33	8	41	9	46	13	65	6	80	20	139	35	85	11
AYSÉN	32	1	32	1	21		23	2	27	6	43	2	20	3
MAGALLANES	22	4	23	1	19		10	1	17	4	36	2	40	3
TOTAL	723	210	1.193	301	1.183	206	1.302	366	1.397	280	1.966	484	941	302

25% Resoluciones
Recurridas

Distribución geográfica de Recursos de Reconsideración



DIRECCION GRAL. DE AGUAS - REGION DE O'HIGGINS
OFICINA DE PARTES
31 MAR 2021
[REDACTED]

fiscalizada
31/03/2021

1/10

1 En lo principal, **ALEGA EL DECAIMIENTO DEL ACTO ADMINISTRATIVO;**
2 **1er otrosí, EN SUBSIDIO, REPOSICION; 2° otrosí, EN SUBSIDIO DE LOS**
3 **DOS ANTERIORES, REVISIÓN DE OFICIO; 3er otrosí, EN SUBSIDIO DE**
4 **TODO LO ANTERIOR, RECURSO JERARQUICO; 4° otrosí, ACOMPAÑA**
5 **DOCUMENTO.**

6
7
8
9
10

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE AGUAS.

Dictámenes CGR aplicables

021025N05

- En ese contexto corresponde destacar que los únicos recursos que pueden interponerse en contra de las decisiones administrativas que se adopten en el curso del procedimiento en cuestión, en resguardo de los derechos de los peticionarios son los **de reconsideración y reclamación consignados** en los artículos 136 y 137 del Código del ramo, normas que tienen un carácter especial respecto de cualquier otro mecanismo de impugnación, sea de los contemplados en Ley N° 19.880 o en otros ordenamientos jurídicos. Por lo tanto, no resulta procedente en esa materia la interposición del recurso de revisión establecido en dicha normativa o en Ley N° 18.575.

016165N19

- Sobre el particular, y para los efectos solicitados, se ha estimado pertinente reiterar que **no** obstante la denominación que en la especie la interesada le haya dado a su presentación, procede que ese servicio, teniendo en cuenta el principio de **no formalización** que rige a los procedimientos administrativos, determine su admisibilidad y procedencia conforme a lo dispuesto en el artículo 136 del Código de Aguas, concluyendo el procedimiento mediante la dictación de un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual se exprese la voluntad del órgano administrativo.

Proyecto de ley

Modifica el Código de Aguas en lo relativo al procedimiento de fiscalización y vigilancia por parte de la DGA

Corrección temprana

Artículo 172 nonies.- En conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del literal c) del artículo 299, la Dirección General de Aguas podrá, en el ejercicio de las labores de vigilancia, instruir medidas para la corrección temprana de inobservancias menores que hubiese constatado, con el fin de restituir el cumplimiento normativo en el más breve plazo, pudiendo, cuando corresponda, dar lugar a lo previsto en el inciso cuarto del artículo 172 octies.

Para estos efectos, se entenderán como inobservancias menores aquellos actos que impliquen desviaciones normativas de menor entidad. El Director General de Aguas dictará instrucciones para establecer los criterios que permitan determinar la entidad de dichos actos, de conformidad con lo previsto en la letra a) del artículo 300.

La corrección temprana de inobservancias menores se sujetará a las siguientes reglas:

- a) No procederá en los casos en que una persona natural o jurídica haya sido sancionada con la aplicación de una multa de cuarto o quinto grado, conforme a lo previsto en el artículo 173 ter, durante los tres años inmediatamente anteriores al inicio del procedimiento.
- b) Procederá por una única vez, en el lapso de un año contado desde la instrucción de la medida, respecto de un mismo titular.
- c) Se comunicará a la persona natural o jurídica, mediante acta, la inobservancia que debe subsanar y se fijará un plazo máximo de hasta treinta días hábiles para su corrección. Este plazo se podrá ampliar por una sola vez y hasta por el mismo período.
- d) En caso de existir denuncias respecto a los hechos que son objeto de labores de vigilancia, éstas serán acumuladas a dicho procedimiento, debiendo la Dirección General de Aguas informar a los interesados todas las acciones que en ese contexto se realicen.
- e) Vencido el plazo del literal c), la Dirección General de Aguas deberá concluir las labores de vigilancia, mediante la dictación de una resolución que dé cuenta del cumplimiento o que instruya la apertura de un expediente sancionatorio.
- f) En contra de la resolución de término del procedimiento solo procederán los recursos de reconsideración y reclamación, dispuestos en los artículos 136 y 137. Para efectos de este artículo, el plazo para interponer el recurso de reconsideración será de quince días hábiles, contado desde la notificación de dicha resolución.



En vez del conflicto, la solución

Carmen Herrera Indo
Jefatura Depto. Fiscalización
Dirección General de Aguas
8 agosto 2024